



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

Reglamento Orgánico

(Aprobado por Disposición N° 274 del Director Nacional de Educación Superior, del 5/11/88, ya que el mismo se basa en las normativas emanadas del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a través del Decreto N° 1763 del 5/11/87. Fue avalado a modo experimental por Disposición N° 04 del 02/05/95 de la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular).

CAPITULO I : DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DEL I.N.E.S.

Artículo 1º.- Este Instituto Nacional de Enseñanza Superior es una institución educativa destinada a la formación de profesores, al perfeccionamiento técnico docente del personal en ejercicio y a la investigación de los problemas vinculados con la docencia, a la formación de docentes y técnicos, así como al desarrollo de planes y programas relacionados con la actualización y el perfeccionamiento de los docentes.

Artículo 2 º.- Tiene como fines comunes a otras instituciones similares del Estado Argentino, las siguientes:

- a) Impartir la enseñanza superior con carácter científico y humanista para formar educadores, investigadores y técnicos con amplia capacidad para investigar, integrar y transmitir los datos de la cultura nacional y universal.
- b) Asumir la responsabilidad de su quehacer en términos de colaboración y mejoramiento social permanente, promoviendo el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, no docentes, estudiantes y graduados.
- c) Educar en el espíritu de las libertades democráticas, los derechos humanos, la soberanía y la independencia nacional, contribuyendo con su acción a la confraternidad de los pueblos, a la paz y al uso adecuado de los recursos para el mejoramiento de los niveles de vida.
- d) Garantizar la más amplia libertad de juicio, criterios y orientaciones filosóficas en el dictado de las cátedras.

Artículo 3º.- Tiene como objetivos particulares:

- a) Formar docentes para los distintos niveles y especialidades de la educación, de acuerdo con los requerimientos del país.
- b) Formar técnicos con alto nivel de capacitación, destinados a cubrir la demanda regional y nacional de la industria, el comercio, las artes y otros.
- c) Actuar como centro de perfeccionamiento docente por sí o suscribiendo convenios con terceros.
- d) Desarrollar programas de formación permanente para sus propios cuadros docentes y no docentes, sus graduados y los miembros de la comunidad.
- e) Promover la inserción laboral de sus graduados.
- f) Desarrollar acciones tendientes a incentivar la realización de experiencias e investigaciones sobre los asuntos vinculados con su función específica, atendiendo a las necesidades e intereses de la comunidad en que se hallan insertos.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

g) Propiciar la publicación de trabajos realizados por profesores y alumnos del establecimiento o que se refieren a temas de estrecha relación con los estudios que se realizan.

Artículo 4º.- Los servicios que presta el I.N.E.S. serán gratuitos, pudiendo el Consejo Directivo resolver sobre distintas formas cooperativas para ampliarlos y mejorarlos. Estas formas cooperativas tenderán por un lado a efectivizar proyectos que de otra manera no se puedan concretar y por otro, a fomentar actitudes solidarias entre los miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO II: DE LA DEPENDENCIA Y DIRECCIÓN

Artículo 5º.- El Instituto Nacional de Educación Superior funcionará bajo la dependencia directa de los respectivos organismos de conducción del área.

Artículo 6º.- La dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Superior se constituirá con representantes de los siguientes estamentos:

- Docentes.
- Graduados.
- Estudiantes.

Artículo 7º.- La dirección será ejercida por:

- El Consejo Directivo.
- El Rector.

A) DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 8º.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- OCHO (8) docentes,
- SEIS (6) estudiantes,
- DOS (2) graduados y
- El Rector, quien presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

Artículo 9º.- Las vacantes que se produjeren antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedará el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones dentro de los SESENTA (60) días siguientes.

Artículo 10º.- Los docentes, estudiantes y graduados que integran el Consejo Directivo no podrán invocar mandato de su estamento.

Artículo 11º.- De su duración: Los representantes de cada estamento durarán en sus funciones con arreglo a lo siguiente:

- Docentes: TRES (3) años,
- Estudiantes: UN (1) año,
- Egresados: DOS (2) años,

Artículo 12º.- De su elección: Serán electos de la siguiente manera:

a) El Rector con conocimiento del Consejo Directivo convocará en forma conjunta o alternada con TREINTA (30) días de antelación como mínimo para la elección de:



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

- OCHO (8) consejeros docentes titulares y CUATRO (4) suplentes,
- SEIS (6) consejeros estudiantiles y TRES (3) suplentes,
- DOS (2) consejeros graduados y DOS (2) suplentes.

b) Deberá constituirse una Junta Electoral de CINCO (5) miembros presidida por el Rector cuyos integrantes serán: DOS (2) docentes titulares, DOS (2) estudiantes y UN (1) egresado propuestos por los respectivos claustros.

El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de las listas de candidatos.

c) La Junta Electoral será designada por el Rector y tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral, deberá resolver las impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación de los comicios. Aplicará supletoriamente el régimen electoral nacional.

d) Para la oficialización de cada una de las listas de candidatos deberá presentarse:

- Aceptación fehaciente de los integrantes (Titular y suplente).
- Patrocinadores en cantidad no inferior al DOS POR CIENTO (2%) del padrón respectivo.
- Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- UN (1) apoderado, el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna y deberá reunir los mismos requisitos que para ser candidato.

e) La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

f) La elección se hará por lista completa, careciendo de valor las tachas o substituciones.

g) El orden de preferencia de los candidatos, para el caso de la mayoría y minoría, estará dado por el orden que tienen en las listas.

h) Las representaciones de docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas adoptándose un sistema que garantice la representación proporcional.

i) Se confeccionarán en forma separada los padrones de docentes, estudiantes y graduados.

En el padrón de docentes se inscribirán todos los profesores y auxiliares docentes titulares del Instituto.

En el padrón de estudiantes se inscribirán todos aquellos alumnos regulares, excepto los alumnos de primer año quienes deberán tener una antigüedad mínima de SIETE (7) meses como alumnos regulares del Instituto.

En el padrón de graduados se podrán inscribir todos los egresados del Instituto.

Quien revista la condición de doble integración de claustro deberá optar por figurar en el padrón de uno sólo de ellos. Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo los TREINTA (30) días anteriores a la elección.

j) El sufragio será secreto y obligatorio.

Se considerará falta grave la omisión o defecto en la emisión del voto.

Los electores que incurran en la omisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Los Profesores: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- Los Graduados: serán eliminados del padrón por DOS (2) años consecutivos.
- Los estudiantes: no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de elección.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto ante el Rector, quien decidirá, con apelación ante el Consejo Directivo.

Artículo 13º.- De su funcionamiento:

- a) Será convocado y presidido por el Rector.
- b) Se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o a pedido de por lo menos SEIS (6) de sus miembros.
- c) Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría. El Consejo podrá invitar o citar a concurrir o a participar sin voto en las sesiones a toda persona vinculada a los asuntos del Instituto.
- d) Se designará un Secretario de Actas.
- e) En la primera citación podrá adoptar resoluciones válidas y sesionar con los miembros presentes, cualquiera fuera su número, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el orden del día. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos y no podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día.
- f) Las decisiones del Consejo se adoptarán por la MITAD MAS UNO (1) de los votos de los Consejeros presentes. El Rector tendrá derecho a voto sólo en caso de empate.
- g) Para la revisión de una decisión tomada por el Consejo Directivo se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del mismo.
- h) Los miembros del Consejo están obligados a concurrir puntualmente a sus sesiones y a desempeñar las comisiones que les encomienden.
- i) El Consejero que no asistiere a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, sin aviso previo o sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna debiéndose dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.
- j) Los Vicerrectores, Regentes y Jefes de Departamento., podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

Artículo 14º.- De sus deberes y atribuciones:

- a) Elegir al Rector y Vicerrectores.
- b) Designar a los miembros de los Jurados intervinientes en los concursos para la selección del personal titular en cátedras y aprobar o rechazar la actuación de los jurados.
- c) Elaborar un listado anual de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias por asignaturas.
- d) Proponer modificaciones al Reglamento Orgánico.
- e) Proponer la creación de nuevas carreras o modificaciones a los planes vigentes.
- f) Aprobar los programas y planificaciones de las asignaturas presentadas por los departamentos.
- g) Contribuir con los Vicerrectores en la tarea de coordinación interdepartamental.
- h) Emitir opinión sobre pedidos de licencias de personal docente relacionados con su perfeccionamiento y actualización.
- i) Aconsejar al Rector la concesión de adscripciones a cátedras.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
“OLGA COSSETTINI”

- j) Aprobar o impulsar las acciones de actualización y perfeccionamiento docente a desarrollar por el Instituto.
- k) Proponer la reubicación del personal docente en disponibilidad de acuerdo con las disposiciones legales.
- l) Resolver las equivalencias de materias aprobadas vigentes en otros establecimientos de Enseñanza Superior.
- m) Constituir comisiones especiales, con representantes de los distintos estamentos e incorporar los especialistas que la cuestión requiera, para elaborar distintos proyectos.
- n) Considerar las inquietudes o cuestiones planteadas por los distintos estamentos que integran la comunidad educativa del Instituto.
- o) Pronunciarse respecto de diferentes asuntos que el Rector decidiera someter a su consideración.
- p) Garantizar el funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- q) Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que adopte el Rector.

B) DEL RECTOR:

Artículo 15º.- De las condiciones para ser Rector:

Deberá reunir las mismas condiciones que para ser profesor del Instituto y las exigidas por las normas vigentes.

Artículo 16º.- De su elección:

El Rector será elegido por el Consejo Directivo en sesión especial. En caso de no contar con la totalidad de los miembros, transcurrida UNA (1) hora después de la fijada para la iniciación, se incorporarán los respectivos suplentes- según corresponda a cada lista- hasta completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano elector.

Si ningún candidato obtuviera como mínimo las dos terceras partes de los votos emitidos, se repetirá la elección con los DOS (2) más votados.

Si ninguno de los candidatos obtuviere el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por UNO (1) de los DOS (2) candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los TRES (3) estamentos. En este caso, el Rector será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco. El voto será secreto y obligatorio.

La sesión no se podrá levantar ni pasar a cuarto intermedio sin haber elegido al Rector.

Artículo 17º.- De su duración:

Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido una sola vez en períodos consecutivos.

Artículo 18º.- De su situación de revista e incompatibilidades:



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

Mientras dure en sus funciones sólo podrá ejercer el número de horas cátedras que fije el régimen de incompatibilidades vigente, pero mantendrá la situación de revista anterior a la que podrá volver una vez finalizado su mandato.

Artículo 19º.- De sus deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente, el Reglamento Orgánico, las reglamentaciones vigentes y las resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer la dirección técnico-docente y administrativa del Instituto.
- c) Representar al Instituto.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y votar en caso de que se produzca empate.
- e) Convocar y dirigir las reuniones de carácter parcial o total del personal del Instituto.
- f) Aplicar al personal docente las sanciones dispuestas por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas vigentes.
- g) Designar con carácter interino o suplente al personal propuesto por el Consejo Directivo.
- h) Poner en vigencia anualmente los programas analíticos de cada asignatura aprobados por el Consejo Directivo.
- i) Firmar juntamente con el Secretario los certificados y diplomas respectivos.

C) DE LOS VICERRECTORES:

Artículo 20º.- De las condiciones para ser Vicerrector:

Deberá reunir las mismas que para ser profesor del Instituto y las exigidas por las normas vigentes.

Artículo 21º.- De su elección:

Se realizará conforme con lo prescrito para la elección del Rector.

Artículo 22º.- De su duración:

Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido UNA (1) sola vez en períodos consecutivos.

Artículo 23º.- De su situación de revista e incompatibilidades:

Mientras dure en sus funciones, sólo podrá ejercer el número de horas cátedras que fije el régimen de incompatibilidad vigente, pero mantendrá la situación de revista anterior a la que podrá volver una vez finalizado su mandato.

Artículo 24º.- De sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Rector en el gobierno del Instituto y reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Rector por el tiempo que dure el impedimento de éste último, asumiendo dicho ejercicio previa resolución del Consejo Directivo, quien decidirá en cuál de los Vicerrectores recaerá esta función.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

b) En caso de ser definitiva la ausencia o incompatibilidad que afecta al Rector para el ejercicio del cargo, el Vicerrector convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días al Consejo Directivo para la elección del Rector, hasta completar el respectivo mandato.

En ausencia del Vicerrector, ejercerá sus funciones el Consejero Decano Docente.

c) Ejercer las funciones que el Rector expresamente le delegue.

d) Participar en la preparación de anteproyectos de planes de estudio, programas, etc.

e) Controlar los horarios de clases y exámenes.

f) Convocar periódicamente a reunión de Jefes de Departamento.

g) Coordinar las actividades de los distintos Departamentos e informar periódicamente al Consejo Directivo.

h) Asesorar sobre el desarrollo global del proceso enseñanza- aprendizaje.

D) DEL REGENTE:

Artículo 25º.- De las condiciones para ser Regente:

El Regente del Instituto deberá ser designado por concurso, en la forma y condiciones determinadas por las normas vigentes y por las pautas y criterios institucionales fijados por el Consejo Directivo, respecto de los profesores titulares.

Artículo 26º.- Dependerá de Rectoría y se ajustará a los lineamientos institucionales acordados por el Consejo Directivo.

Artículo 27º.- De sus deberes y atribuciones:

a) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.

b) Coordinar el área filosófico-pedagógica del Instituto.

c) Intervenir en la programación y organización de las actividades de actualización y perfeccionamiento docente y extensión cultural.

d) Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de los estudios de los alumnos.

e) Supervisar las actividades del personal docente auxiliar y de biblioteca.

E) DE LOS DEPARTAMENTOS Y JEFES DE DEPARTAMENTOS:

Artículo 28º.- De su constitución:

En el Instituto se formará un departamento por carrera fundamental integrado por los profesores de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, pudiendo dicho departamento subdividirse en áreas que a su vez se vincularán con áreas afines de otras carreras.

Dichas áreas estarán a cargo de un coordinador.

Artículo 29º.- De su elección:

El Jefe titular y el suplente serán elegidos por simple mayoría entre los docentes y auxiliares docentes (Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos) titulares e interinos del



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

"OLGA COSSETTINI"

Departamento. Los interinos deberán registrar como mínimo SEIS (6) meses de antigüedad en el Instituto. Podrán participar de la elección los DOS (2) estamentos que constituyen el Departamento (el constituido por docentes y auxiliares docentes, por un lado y el constituido por los estudiantes por el otro).

Los votos se recibirán en urnas diferentes, una para cada estamento.

Cada una de ellas aportará el porcentaje de los votos que se determine mediante reglamentación específica, la cual también contemplará el porcentaje necesario para que pueda resultar electo el candidato del caso.

Artículo 30°.- De su duración:

El Jefe titular y el suplente durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez en períodos consecutivos.

Artículo 31°.- De los deberes y atribuciones del Jefe de Departamento:

- a) Concurrir las reuniones del Consejo Directivo, según las necesidades.
- b) Presidir las reuniones del cuerpo de profesores de su sección, salvo en caso de hallarse presente el Rector.
- c) Estimular y coordinar las funciones del Departamento.

Artículo 32°.- De las funciones de los Departamentos:

- a) Asesorar al Consejo Directivo, por intermedio de su Jefe, en los asuntos técnicos-docentes relacionados con el Departamento a su cargo.
- b) Analizar los programas presentados por los profesores y elevarlos fundamentando su opinión al Consejo Directivo para su aprobación.
- c) Coordinar el desarrollo de las asignaturas del Departamento.
- d) Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de los Departamentos.
- e) Proponer seminarios, trabajos de investigación y grupos de estudio.
- f) Proponer a los Vicerrectores horarios de clase y exámenes.
- g) Organizar tareas de difusión de la carrera.
- h) Organizar actividades de orientación y apoyo para los ingresantes.

Artículo 33°.- En caso que el I.N.E.S. por cualquier circunstancia no pueda constituirse el claustro de graduados, agotándose todas las instancias posibles, el Consejo Directivo se constituirá con NUEVE (9) docentes y SIETE (7) estudiantes. Hasta tanto se incorporen los graduados, integran el Consejo Directivo, como miembros plenos, el primer suplente de la mayoría en la lista de docentes y estudiantes.

CAPITULO III : DE LOS PROFESORES

Artículo 34°.- De la designación:



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

- a) Los profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previo concurso, el que se ajustará a las normas establecidas vigentes y a las pautas y criterios institucionales fijados por el Consejo Directivo.
- b) Para ser profesor titular se requiere estar comprendido dentro de lo establecido por el Estatuto del Docente.
- c) Producida una vacante, el Consejo Directivo designará, según el escalafón establecido, a un profesor en carácter de interino hasta tanto se realice el concurso correspondiente, al que deberá llamarse dentro de un plazo no mayor de 30 días. El llamado a concurso de las vacantes que se produzcan a partir del 1 de octubre, se llevará a cabo durante los meses de febrero-marzo del año siguiente.
- d) El profesor titular, el profesor interino y el profesor suplente tendrán además de lo establecido en el presente Reglamento, los deberes y derechos fijados por el Estatuto del Docente para cada una de dichas categorías.
- e) No se proveerá cátedra alguna por permuta o traslado.

Artículo 35º.- De las funciones:

Corresponde a los profesores del Instituto:

- a) Organizar y desarrollar las clases de los cursos a su cargo con arreglo a las exigencias científicas, a las bases didácticas de la enseñanza superior y a las pautas institucionales establecidas por el Consejo Directivo.
- b) Dirigir las actividades teórico-prácticas que correspondan a su cátedra.
- c) Proyectar el Plan de Trabajo de la asignatura o área a su cargo y entregarlo al Jefe de Departamento en la fecha establecida por Rectoría.
- d) Contribuir a la integración curricular.
- e) Integrar las comisiones examinadoras y jurados para los que fueran designados.
- f) Contribuir con las actividades institucionales.
- g) Asistir a las reuniones para las que fuese citado.
- h) Participar de la elección de representantes al Consejo Directivo y del Jefe de Departamento.
- i) Colaborar con dichas elecciones, a solicitud de la Junta Electoral.
- j) Cumplir con las obligaciones de orden general establecidas por las normas legales vigentes.
- k) Colaborar con el jefe del Departamento, a solicitud de éste, en lo referente a tareas curriculares y/o extracurriculares.

CAPITULO IV: DEL PERSONAL AUXILIAR DOCENTE

Artículo 36º.- Son personal auxiliar docente del I.N.E.S., los Jefes de Trabajos Prácticos y los Profesores Ayudantes de Trabajos Prácticos, el personal de Bedelía y los Ayudantes-alumnos ad-honorem.

A) DE LOS JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AYUDANTES DE TRABAJOS PRACTICOS:



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
"OLGA COSSETTINI"

Artículo 37°.- De las designaciones:

Los Jefes y Ayudantes de Trabajos Prácticos serán nombrados previo concurso que se ajustará a las normas vigentes.

Artículo 38°.- De las funciones:

- a) Se desempeñarán en la Sección, Área o Cátedra según sea su designación, siguiendo las orientaciones que se determinen en cada caso.
- b) Participarán de todo el proceso enseñanza-aprendizaje (planeamiento-conducción y evaluación) en el área de su especialidad.
- c) Cumplirán sus proyectos de investigación fuera del horario mínimo en el aula.
- d) Presentarán el informe sobre las tareas realizadas al 30 de diciembre y el informe de su proyecto de investigación el último día hábil del mes de mayo.

B) DE BEDELIA:

Artículo 39°.- De los objetivos:

La Bedelía tendrá como, objetivo:

- a) Asesorar a los alumnos y profesores en los aspectos reglamentarios y administrativos de acuerdo con la política institucional vigente.
- b) Contribuir con la organización y funcionamiento institucional.
- c) Desarrollar una actitud abierta al diálogo constructivo y esclarecedor agilizando las interrelaciones entre alumnado, directivos, profesores y personal de la Institución.

Artículo 40°.- De la organización:

- a) La Bedelía será atendida por el Bedel Jefe y por el personal que se designe de conformidad con las autorizaciones presupuestarias.
- b) Dependerá del Rectorado y coordinará su accionar con Secretaría en lo referente a planillas, estadísticas y demás libros que estén a su cargo.
- c) El Bedel presentará a Rectoría actualmente, en el mes de abril, un organigrama y cronograma de actividades tentativo, el que será difundido por los medios habituales, luego de su aprobación.

Artículo 41°.- De la designación del personal:

- a) El personal deberá poseer título docente, o en su defecto, reunir antecedentes e idoneidad que justifiquen la designación.

Dicha designación será efectuada con ajuste a las pautas establecidas por las normas vigentes.

- b) El personal de Bedelía no podrá ser alumno del I.N.E.S.

Artículo 42°.- De las funciones:

a) Son funciones específicas de Bedelía:

- a) Atender a los alumnos



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

- b) Informar a Secretaría y/o Rectoría las inasistencias de profesores y las novedades que se produzcan
 - c) Controlar e informar respecto de la asistencia de profesores
 - d) Confeccionar las carpetas de temas
 - e) Contribuir en la organización de cursos de pre-ingreso, de nivelación y de perfeccionamiento
 - f) Organizar junto con los Jefes de Departamento los tribunales examinadores y las mesas voluntarias, todo lo cual será aprobado por Rectoría y posteriormente comunicado a alumnos y docentes
 - g) Confeccionar las listas de alumnos, recoger y controlar las actas de promoción directa, las que serán entregadas a Secretaría
 - h) Informar a alumnos y profesores de las novedades diarias que se produzcan (ausencias, actividades extras, comunicaciones, resoluciones, cambios, situación de irregularidades, etc.) y entregar a los mismos correspondencias, notificaciones, etc.
 - i) Controlar la situación de revista de los alumnos, llevar registradas las novedades en el libro de alumnos, obtener los promedios generales y revisar estos y las calificaciones con Secretaría
 - j) Organizar la inscripción a exámenes
 - k) Organizar y distribuir los elementos de trabajo a los tribunales examinadores. Controlar las actas volantes de los exámenes
 - l) Organizar y llevar a cabo la inscripción de los alumnos de 2º y 4º año
 - m) Organizar, conjuntamente con el Regente y el Jefe de Departamento, los horarios de clase; éstos serán aprobados por Rectoría
 - n) Obtener y/o confeccionar planillas y estadísticas que sean requeridas por la superioridad
 - o) Recoger y archivar las planificaciones
 - p) Colaborar con actos y conmemoraciones
 - q) Colaborar en la organización de las adscripciones
 - r) Confeccionar constancias de alumno regular
 - s) Oficiar de auxiliares de Jefes de Departamento
 - t) Citar a reuniones
 - u) Colaborar en los escrutinios
 - v) Entregar a Secretaría programas que fueren solicitados por los alumnos
 - w) Llevar al día el índice telefónico del personal
 - x) Colaborar con el Centro de Estudiantes, el Centro de Graduados y la Asociación Amigos del Instituto
 - y) Controlar y comunicar respecto de la situación del ayudante-alumno
- b) Son además, funciones específicas del Bedel:**
- a) Supervisar todas las funciones explicitadas en el artículo 41 ° apartado a).



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

- b) Organizar su Sección
- c) Comunicar las novedades de la misma al Rector y/o Secretaria
- d) Organizar reuniones de su sección
- e) Asistir a reunión de Consejo Directivo, con voz y sin voto, cuando éste lo requiere.

C) DE LOS AYUDANTES-ALUMNOS (AD-HONOREM):

Artículo 43º.- En las asignaturas o áreas que así lo soliciten se podrán incorporar alumnos con carácter Ad-Honorem, por períodos renovables.

Artículo 44º.- Dicha incorporación se llevará a cabo por concurso interno, según el reglamento, que al respecto aprobará el Consejo Directivo.

Artículo 45º.- El mencionado reglamento establecerá los criterios respectivos a evaluación de antecedentes y coloquio. El llamado se hará con anuncios claros dentro de la Institución, en plazos adecuados.

La comisión a cargo de la evaluación estará formada por a) el Jefe del Departamento correspondiente, b) el profesor de la asignatura, o un profesor del área, c) un alumno de la carrera que tenga aprobada la materia.

Artículo 46º.- La comisión elevará a Rectoría el acta de todo lo actuado, con la cual el Rector realizará el nombramiento ad-honorem y entregará copia del acta y de dicho nombramiento al interesado.

CAPITULO V : DE LA BIBLIOTECA

Artículo 47º.- De la misión:

a) La biblioteca del I.N.E.S. será un organismo dinámico. Constituirá un auxiliar permanente para el aprendizaje y la investigación. De acuerdo con los recursos de infraestructura tenderá a transformarse en un centro de medios múltiples. Centralizará la información y coordinará su accionar con otros organismos de objetivos similares en la institución (sala de aprendizaje autónomo, sala de video, centro de recursos audiovisuales, etc.).

Procurará transformarse en un centro de comunicación de información y ofrecer material actualizado. Deberá insertarse eficazmente en el sistema educativo.

Artículo 48º.- De la organización:

a) Dependerá directamente del Rector y tendrá como objetivos: conservar, informar y difundir el material a su cargo. Será responsable del patrimonio de la biblioteca.

b) El bibliotecario deberá utilizar satisfactoriamente los recursos disponibles y crear un ambiente institucional adecuado para que las actividades se desarrollen eficientemente. Deberá también tener en cuenta las características del medio en que actúa para poder adecuar constantemente la organización de la biblioteca a las cambiantes exigencias del mismo.

c) Someterá los documentos bibliográficos y/o especiales que ingresen, a técnicas actualizadas de bibliotecología y documentación, con sus correspondientes métodos, a fin de registrarlos, ordenarlos y ofrecer adecuados servicios.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
“OLGA COSSETTINI”

- d) Utilizará los procedimientos técnicos más adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- e) La biblioteca tendrá carácter de semipública, prestará servicios a alumnos, graduados, personal de la institución (docente o no) y público en general los días hábiles y en los horarios que funcione el establecimiento, según lo establecido en el reglamento interno de la biblioteca.
- f) Debidamente reglamentado, el servicio de préstamo a domicilio se extenderá a alumnos, egresados y personal de la casa, así como también el préstamo interbibliotecario.
- g) Mediante el reglamento interno elaborado por los bibliotecarios y aprobado por el Consejo Directivo se fijarán detalladamente normas para el uso de los servicios de biblioteca.
- h) Anualmente el Jefe bibliotecario presentará a Rectoría el organigrama y cronograma proyectados para su sección, los que serán difundidos por los medios habituales, luego de su aprobación.

Artículo 49º.- De la designación y funciones del personal:

- a) La biblioteca tendrá bibliotecario-jefe, bibliotecario/s y el personal auxiliar que eventualmente se designe. La designación se ajustará a las normas vigentes a las pautas institucionales aprobadas por el Consejo Directivo. La propuesta de bibliotecario deberá recaer en una persona con título específico que demuestre idoneidad para el cargo.
- b) Las funciones del personal se detallarán en el Reglamento Interno.

CAPITULO VI : DE LA SECRETARIA

Artículo 50º.- De su objetivo:

- a) Asesorar al Rector en todos los asuntos administrativos, refrendar la firma del mismo en los documentos que emanen del establecimiento
- b) Controlar y custodiar la documentación de la Institución
- c) Garantizar la puesta en marcha de los proyectos que emanen del Consejo Directivo

Artículo 51º.- De la organización:

- a) La Secretaría estará a cargo del Secretario, quién presentará a Rectoría anualmente el organigrama y cronograma de su sección
- b) La Secretaría contará con el número de Pro-Secretarios y Auxiliares Administrativos que requiera la tarea por el número de alumnos y de personal docente y que estén autorizados por planta funcional
- c) Se distribuirán las obligaciones fijadas entre el Secretario y los Pro-Secretarios

Artículo 52º.- De la designación del personal:

- a) El personal de Secretaría será designado según lo establecido por la reglamentación vigente
- b) El Secretario y Pro-Secretario deberán ser ciudadanos argentinos, poseer título de profesor de Enseñanza Media o en su defecto, de Maestro Normal Nacional o equivalente
- c) El personal de Secretaría no podrá ser alumno del establecimiento ni desempeñar, salvo el ejercicio de la docencia al frente de cátedra, otros cargos dentro del mismo establecimiento



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

Artículo 53º.- De las funciones:

a) Son funciones de Secretaría:

- a) Controlar y firmar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría
- b) Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecientes al establecimiento, así como los sellos del mismo
- c) Auxiliar al Rector en la redacción de los documentos que emanen del establecimiento
- d) Expedir los certificados de estudio, llevando al mismo tiempo el registro correspondiente
- e) Cumplimentar los resúmenes y estadísticas que exijan las disposiciones vigentes
- f) Clasificar los documentos que entran en Secretaría
- g) Preparar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, remitidas por Bedelía
- h) Usar un sello identificatorio que asentará en los certificados que expida, en los documentos que emanan de él y asimismo en aquellos en que él intervenga
- i) Consignará las actuaciones especiales en los libros y registros correspondientes
- j) Los actos con carácter administrativo en relación con la situación de revista del personal docente y administrativo se efectuarán por medio de la Secretaría

b) Funciones propias del Secretario:

- a) Secundar al Rector en sus tareas y refrendar su firma
- b) Tener bajo su inmediata dependencia a los auxiliares administrativos de su sección
- c) Conservar los libros de actas del Consejo Directivo y de las reuniones de profesores
- d) Llevar las actuaciones de los concursos e intervenir en la documentación del Instituto
- e) Ser responsable ante el Rector de la verificación del cumplimiento de las formalidades que deben reunir las actas de exámenes
- f) El Secretario es el Jefe de los servicios administrativos, depende directamente del Rector y tiene bajo su inmediata dependencia al personal administrativo, de maestranza y de servicios
- g) Anualmente el Secretario presentará a Rectoría un organigrama y cronograma actualizado de su sección, el que será difundido por los medios habituales luego de su aprobación

c) Funciones propias del Pro-Secretario

- a) El o los Pro-Secretarios reemplazará al secretario en sus funciones y por ausencia momentánea de éste.
- b) Llevará a cabo además las tareas que se le asignen según el organigrama de la sección.

CAPITULO VII : DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE MAESTRANZA

Artículo 54º.- El personal administrativo está bajo la inmediata dependencia del Secretario y/o Tesorero según se disponga en la organización interna del Instituto.

Artículo 55º.- El personal deberá demostrar su contracción a las tareas que le sean asignadas, estando obligado a mantener al día su trabajo y a dar cuenta a quien corresponda cuando, por



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
"OLGA COSSETTINI"

razones de fuerza mayor le fuera imposible hacerlo. Asimismo puede proponer los procedimientos que estime convenientes para facilitar la tarea.

Artículo 56º.- Son sus deberes:

- a) Interpretar fielmente y ejercitar las órdenes que recibiera del Jefe inmediato o del Rector.
- b) Guardar reservas sobre el trámite de asuntos a su cargo.
- c) Atender al público con deferencia y brevedad.
- d) Conservar en buen estado sus útiles e implementos de trabajo.
- e) Guardar antes de retirarse los expedientes, documentos y papeles a su cargo.

CAPITULO VIII : DE LA TESORERIA

Artículo 57º.- El Tesorero tendrá los deberes y atribuciones fijados en las respectivas disposiciones vigentes para los establecimientos de enseñanza del Ministerio de Educación y Justicia en cuanto se refiere a:

- a) Control y manejo de los bienes patrimoniales del Estado, reglamentado por disposiciones emanadas de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Educación y Justicia.
- b) La tarea administrativa-contable patrimonial consiste en lo siguiente:
 - Liquidación de Sueldos (preparación y control de planillas y confección de cheques)
 - Rendición de Sueldos
 - Compras efectuadas con Partidas para Gastos
 - Rendición de Gastos
 - Pagos de becas
 - Rendición de becas
 - Seguro de vida
 - Balance mensual de fondos contables
 - Certificación de los servicios a los efectos jubilatorios
 - Inventario
 - Partes mecanizados para confección de planillas de sueldos
 - Archivo de la documentación

CAPITULO IX: DE LOS ALUMNOS

Artículo 58º.- De la inscripción de los alumnos:

A) Condiciones generales:

- a) Tendrá acceso al Instituto Nacional de Enseñanza Superior, toda persona que posea título secundario otorgado por establecimientos oficiales o privados oficialmente reconocidos
- b) Todo aspirante deberá certificar estudios cursados, buena salud (certificado que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa alguna), salvo en aquellos casos de signos evidentes de disfunciones, en los que el Consejo Directivo podrá requerir estudios complementarios.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
“OLGA COSSETTINI”

- c) El ingresante que no hubiere completado sus estudios secundarios, con no más de 2 (DOS) materias previas, tendrá plazo hasta el 31 de julio del año de ingreso para regularizar su situación. Mientras tanto permanecerá inscripto en forma condicional.
- d) En caso de estar incompleta la documentación requerida para la inscripción, se concederá plazo hasta el 31 de octubre del año de ingreso para finalizar la tramitación.
- e) La inscripción se llevará a cabo dentro de los meses de diciembre y febrero, en las fechas oportunamente establecidas.

B) Del ingreso en las secciones de idiomas extranjeros

- a) En estas secciones, además de las condiciones de ingreso de índole general, se exigirá una prueba de nivelación cualquiera sea el número de aspirantes anotados.
- b) Las pruebas de nivelación se ajustarán a las siguientes normas :
 - b.a) Serán tomadas 10 (diez) días antes de la iniciación de clases
 - b.b) Los Jefes de Departamento conformarán los tribunales con sus docentes
 - b.c) El examen constará de dos partes: oral y escrita
 - b.d) El aspirante deberá obtener el nivel mínimo requerido
 - b.e) Las pruebas solo tendrán validez para el año en que se rinden
 - b.f) En los profesorados de idiomas extranjeros se admitirá un máximo de 25 (VEINTICINCO) alumnos, con opción de extenderlo a 30 (TREINTA). En Traductorado el máximo de ingresantes será de 35 (TREINTA Y CINCO) con posibilidades de ampliarlo a 40 (CUARENTA).



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

C) Condiciones para la inscripción de 2º a 4º año:

- a) La inscripción en 2º, 3º y 4ºs. años se llevará a cabo en el mes de marzo, dentro del plazo que se fije a tal fin.
- b) El alumno podrá inscribirse en el curso completo o bien en las asignaturas que desee, hasta un máximo de 9 (NUEVE)
- c) Se establece como única condición de inscripción a las distintas asignaturas los criterios fijados en las tablas de correlatividades acordadas por cada Departamento
- d) La inscripción podrá realizarse cuantas veces el alumno lo necesite
- e) En las secciones de idiomas la reinscripción estará condicionada por la cantidad de vacantes.

Artículo 59º.- De la promoción y asistencia de los alumnos:

Se establecen en el I.N.E.S. tres formas de promoción:

A) PROMOCION DIRECTA

Para alcanzar esta forma de promoción, que implica un sistema de evaluación permanente, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Asistencia del 75% de las clases desarrolladas
- b) Obtención de 7 (SIETE) puntos promedio como mínimo, tomando en cuenta
 - b.a) Las notas de los parciales que no tendrán en cuanto a su cantidad, carácter restrictivo
 - b.b) Las notas obtenidas en todas las otras actividades que la enseñanza teórica-práctica exige (deberes, ejercicios, soluciones grupales y otros)
 - b.c.) La nota conceptual (global) que al finalizar el curso asignará el profesor con base en las variables o aspectos establecidos al inicio del mismo y que discutirá con los alumnos, pudiendo culminar la actividad con un coloquio integrador que se llevará a cabo antes de la finalización del año lectivo

B) REGULARES

- a) Serán regulares aquellos alumnos que cumplimenten los requisitos establecidos a tal fin por el docente en su planificación anual
- b) Se promocionarán mediante mesas de examen en los turnos habituales, en mesas voluntarias o especiales

C) IRREGULARES ACADÉMICOS

Esta forma de promoción con examen final con tribunal, que se llevará a cabo dentro de las fechas reglamentarias, comprende a los alumnos que no alcanzaron los requisitos mínimos para lograr la categoría de alumno regular. Cada profesor consignará en su planificación los requisitos complementarios para el examen de alumno irregular (monografía, entrevista previa, examen escrito y oral, etc.). El Consejo Directivo podrá establecer condiciones particulares de promoción para aquellas materias que considere necesario. El irregular académico podrá presentarse en el turno de examen posterior a la finalización del ciclo lectivo.

Artículo 60º.- De los exámenes y período lectivo:

A) DERECHO A EXAMEN



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

a) El derecho a examen se mantendrá por tres años consecutivos, tanto para los alumnos regulares como irregulares académicos. Cumplido este término se deberá efectuar la correspondiente reinscripción.

B) DE LA CATEGORÍA DE LOS EXÁMENES

a) Examen con tribunal

a.a) La mesa examinadora estará formada por 3 (TRES) miembros, el profesor de la asignatura, quién oficiará de presidente de mesa y 2 (DOS) profesores de asignaturas afines. En caso de que el profesor de la cátedra esté ausente durante el turno, el Rector podrá designar quien lo sustituya en calidad de presidente de mesa.

a.b) Para la calificación se aplicará la escala vigente.

a.c) El dictamen del tribunal respecto de la evaluación será inapelable.

a.d) Ante situaciones particulares debidamente documentadas, el Consejo Directo podrá intervenir en cada caso en la forma que considere oportuno.

a.e) El alumno que no hubiere aprobado en un turno o llamado podrá presentarse nuevamente en el inmediato posterior.

a.f.) No se podrá tomar examen de más de una asignatura por día a un mismo alumno.

a.g) El acta de examen será completada por cualquiera de los tres miembros de la mesa. El presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros serán igualmente responsables de su contenido. Ningún miembro de la mesa se retirará antes de que Secretaría controle el acta.

a.h) Los exámenes que no se ajustan a las formalidades establecidas serán anulados, sin perjuicio de otras medidas que, a juicio de la superioridad, reclame el caso.

b) Mesa especial de examen con tribunal

b.a) El alumno que adeudare una o dos materias del último año de la carrera y tuviere aprobada “Práctica de la Enseñanza” podrá solicitar la formación de mesa especial de examen para finalizar sus estudios.

b.b) La solicitud para la formación de estas mesas se hará por nota personal con un plazo previo de 15 (QUINCE) días.

c) Exámenes de confianza o mesas voluntarias

c.a) Estos exámenes se sustentan en un acto de confianza y mutuo acuerdo entre docente y alumno. Su objeto es ampliar las posibilidades del alumno respecto de la promoción de materias a través de un organismo ágil que no altere el normal desenvolvimiento de las clases. Se aplicará en aquellos casos en que el profesor incluya esta forma de evaluación en su planificación. El profesor determinará en cada caso si otorga el pedido. Consignará en su planificación otros aspectos que considere necesarios para información de los alumnos sobre el pedido de mesas voluntarias (cantidad de mesas por cuatrimestre que otorgará, trabajos o requisitos especiales, etc.).

c.b) Docente y alumno fijarán con antelación y de común acuerdo el día y la hora del examen, datos que serán elevados a través de una nota individual del alumno, refrendada por el profesor, dirigida a las autoridades y presentada a través de Secretaría 15 (QUINCE) días antes del examen.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

c.c) El alumno que faltare sin aviso previo y justificado a una mesa voluntaria concedida no podrá solicitar ninguna de estas mesas por el término de un año, en dicha asignatura, a partir de la fecha en que se produjo la ausencia.

c.d) No podrá solicitar mesa voluntaria el alumno irregular académico.

c.e) La mesa voluntaria será integrada por el profesor de la cátedra. Esto no impedirá que el Jefe de Departamento si lo desea o si lo solicita el profesor, este presente.

c.f) El profesor que toma examen completará y firmará el acta que será posteriormente también firmada por el Jefe de Departamento y las autoridades del Instituto.

Artículo 61º.- De la distribución del período lectivo, fechas de examen e inscripción a los mismos:

A) El período lectivo será estructurado sobre la base de dos cuatrimestres

B) Los exámenes con tribunal se organizarán en tres turnos anuales, a saber:

a) Turno marzo

b) Turno julio/agosto

c) Turno noviembre/diciembre

C) La cantidad de llamados para el turno julio/agosto podrá variar según las distintas secciones. Esto dependerá de lo acordado en las mismas respecto a la concesión o no de mesas voluntarias.

D) Los exámenes de carácter especial podrán llevarse a cabo en cualquier momento del año lectivo, exceptuando, obviamente, los términos estipulados para turnos de examen

E) Los exámenes de confianza o mesas voluntarias se llevarán a cabo dentro de dos períodos, mediando siempre quince días entre el examen de confianza y los turnos habituales.

F) Los alumnos se inscribirán en las asignaturas que deseen rendir dentro de las fechas que establecerá la Bedelía y que serán difundidas por los medios habituales habilitados para la información interna.

G) Se realizará una inscripción por llamado.

H) La condición para rendir una asignatura radicará en la vigencia de la inscripción en la misma y el ajuste a lo estipulado por la tabla de correlatividades de cada Departamento.

I) Los cursos de primer año no interrumpirán las clases en el período correspondiente a los exámenes del turno julio/agosto.

Artículo 62º.- De la Metodología y Práctica de la Enseñanza:

a) Habrá un profesor de Práctica de la Enseñanza, por cada grupo de veinte alumnos o fracción, quién orientará y coordinará la actuación de los estudiantes a su cargo.

b) El profesor deberá cumplir como mínimo 4 (CUATRO) horas de reuniones dentro del I.N.E.S. y detallará en el libro de temas las actividades llevadas a cabo dentro y fuera del mismo.

c) Las condiciones para cursar la asignatura Metodología y Práctica de la Enseñanza serán fijadas a través de las tablas de correlatividades de cada Departamento.

d) La promoción de esta asignatura será por promoción directa para cuyo efecto cada profesor establecerá con claridad los requisitos que el practicante debe cumplimentar.

e) La práctica intensiva se realizará en el primer cuatrimestre del año siguiente en los casos de:



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

- Los alumnos que estando en condiciones de regularizar y/o aprobar la asignatura según lo estipulado en cada tabla de correlatividades, así lo soliciten por razones fundadas.
- Los alumnos cuyo rendimiento no haya sido satisfactorio al criterio del profesor de la asignatura que así lo aconseje.
- Los profesores de práctica que tengan alumnos en las condiciones delimitadas en el punto anterior deberán dejarlo sentado en actas a entregar hasta el 15 de noviembre de cada año, en las cuales detallarán nombre y apellido del alumno, documento de identidad y aspectos aprobados de la asignatura.

Artículo 63º.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje:

Se llevará a cabo acorde a las exigencias requeridas para el nivel superior, concibiendo el aprendizaje como un proceso de construcción del conocimiento. Respetando las características especiales de cada asignatura o área, se tenderá a la integración dinámica entre la teoría y la práctica, no siendo esta última un apéndice en el que se demuestra la teoría, sino un elemento permanente en la construcción y reconstrucción del conocimiento. Se buscarán las coordinaciones horizontales y verticales entre asignaturas y/o áreas, necesarias para lograr la coherencia del plan de estudios. Se alentarán los proyectos curriculares o extracurriculares interdisciplinarios.

Se fomentará permanentemente el juicio crítico, el pensamiento no dogmático, el conocimiento y respeto de todas las teorías, rescatando el valor histórico y cultural de toda producción humana. En las carreras de formación docente, se tendrá permanentemente en cuenta que los modelos internalizados son los que más fácilmente se reproducen a la hora de asumirse como docente.

Por ello se pondrá especial cuidado en organizar el aprendizaje acorde con los aportes de la Psicología y Pedagogía.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28

“OLGA COSSETTINI”

CAPITULO X: DEL PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS GRADUADOS

Artículo 64°.- El Consejo Directivo organizará actividades tendientes al perfeccionamiento constante de graduados docentes y no docentes.

Artículo 65°.- Con el objeto de contribuir al perfeccionamiento y especialización en la cátedra elegida y a la capacitación para el ejercicio de la misma u otras afines, el Instituto organizará la adscripción de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Podrán solicitar la adscripción los graduados con título de profesor en Enseñanza Media en Institutos de nivel terciario, universitario o no universitarios, otorgándose preferencia a los graduados de este Instituto.
- b) El régimen de adscripciones se regirá por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo.
- c) El Consejo Directivo podrá, mediante resolución fundada exceptuar la consecutividad de los períodos de adscripción y/u otorgar prórroga para la entrega del trabajo final del mismo.
- d) Dentro de la jurisdicción del I.N.E.S., la adscripción aprobada será considerada antecedente.

Artículo 66°.- El Instituto propenderá la creación de carreras de cuarto nivel, que tendrán como finalidad promover la especialización y la investigación en las distintas disciplinas. Una vez obtenida la aprobación ministerial, el Consejo Directivo procederá a la apertura de las mismas. Para cursar estas carreras será necesario poseer título oficial de profesor en Enseñanza Media, otorgándose preferencia a los graduados del I.N.E.S.

CAPITULO XI: DE LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN EN EL ÁMBITO DEL I.N.E.S.

Artículo 67°.- El Instituto reconoce el derecho de los distintos estamentos a organizar, cada uno de ellos por separado o conjuntamente, según lo consideren necesario o conveniente, entidades intermedias entre el Instituto y las personas.

s que cumplen roles en su ámbito. Podrán existir así asociaciones de docentes, de estudiantes, de graduados, del personal no docente y otros. Podrá asimismo reconocer, a través del Consejo Directivo, la constitución de entidades de colaboración, tales como Asociación de Amigos del I.N.E.S. y otras.

Artículo 68°.- Todas las entidades aludidas en el artículo anterior serán autónomas, esto es, no dependerán de la dirección del Establecimiento, sino que actuarán con independencia de criterio y de acción, organizándose por propia iniciativa y dictando su propio estatuto.

Artículo 69°.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, las entidades aludidas deberán, en función de su actuación dentro del ámbito del establecimiento, remitir su estatuto, así como cualquier modificación posterior, al Consejo Directivo para su aprobación y reconocimiento.

Artículo 70°.- Las funciones de las entidades de que se trata en el presente capítulo serán determinadas en cada caso en el estatuto correspondiente.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°28
"OLGA COSSETTINI"